



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITO RECURSO DE NULIDAD LIMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO SALDARRIAGA VICTOR
ROBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 26/09/2025 09:27:11 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BACA CABRERA
Araceli Denyse FAU 20159981216
soft
Fecha: 01/10/2025 16:53:30, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: TERREL CRISPIN
DANTE TONY / Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 1/10/2025 14:49:14, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: VASQUEZ
VARGAS Maria Luz FAU
20159981216 soft
Fecha: 07/10/2025 16:03:07, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BASCONES
GÓMEZ VELÁSQUEZ ANGELA
MAGALLI / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 01/10/2025 16:24:23, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
Rosario Aurora FAU 20159981216
soft
Fecha: 17/10/2025 17:44:07, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Sustitución de pena

La sustitución de pena procede si, durante la ejecución de una sentencia condenatoria, se emite una ley más favorable al condenado.

na, dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco

VISTO: el recurso de nulidad

propuesto por la defensa técnica del sentenciado **MIKI MIGUEL PINO RIVAS**

contra el auto del 31 de octubre de 2024¹, emitido por la Cuarta Sala Penal Liquidadora (ex-Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Carcel) de la Corte Superior de Justicia de Lima. El cual declaró procedente la sustitución de pena solicitada por la defensa técnica del condenado **MIKI MIGUEL PINO RIVAS**. Lo que guarda relación con el

proceso que se le siguió por el delito de robo con agravantes de muerte consecutiva en agravio de José Wilder Sánchez Díaz.

Intervino como ponente el juez supremo **Prado Saldarriaga**.

CONSIDERANDO

MARCO LEGAL DE PRONUNCIAMIENTO

Primer. El recurso de nulidad está regulado en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales (en adelante, C de PP) y constituye un medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios del ordenamiento procesal peruano². Está sometido a motivos específicos y no tiene (salvo las excepciones de los artículos 330 y 331) efectos suspensivos, de conformidad con el artículo 293 del mismo texto procesal. El ámbito de análisis de este tipo de recurso permite la revisión total o parcial de la causa sometida a conocimiento de la Corte Suprema, tal y como lo regula el contenido del artículo 298 del C de PP.

¹ Véase foja 2105.

² Cfr. MIXAN MASS, Florencio, como se citó en SAN MARTÍN CASTRO, César Eugenio. *Derecho procesal penal*. Grijley, 2014, p. 892.

Segundo. La sustitución de la pena procede si durante la ejecución de la pena impuesta en una sentencia condenatoria precedente, se produce una modificación de la ley penal que resulta ser más favorable al condenado. Su eficacia retroactiva se encuentra autorizada por el segundo párrafo del artículo 6 del Código Penal. Al respecto, dicha norma prescribe lo siguiente: "Si durante la ejecución de la sanción se dictara una ley más favorable al condenado, el juez sustituirá la sanción impuesta por la que corresponda, conforme a la nueva ley".

Tercero. Sobre la sustitución de la pena, esta Suprema Sala Penal, en el fundamento sexto del Recurso de Nulidad 1023-2022/Lima Norte³, también ha precisado lo siguiente:

La sustitución de pena procede únicamente cuando, en el transcurso del tiempo, posterior a la condena y al estar en ejecución, se descriminaliza el hecho imputado o se reduce la pena conminada para el delito que fue objeto de la sentencia condenatoria.

II. DE LA IMPUTACIÓN FISCAL

Cuarto. Según la acusación fiscal, el 21 de mayo de 2013, en horas de la tarde, el agraviado José Wilder Sánchez Díaz ejercía sus labores como cambista de monedas extranjeras, en la cuadra trece de la avenida Alfonso Ligarte en el distrito de Miraflores. En tales circunstancias fue interceptado por los acusados Charles Joe Vicente Choan, Elvis Eder Tello Ruiz, Anthony Júnior Gonzalos Álamo y el fallecido Miguel Ángel Vera Tafur. Estos asaltantes, provistos de un arma de fuego, redujeron al agraviado para sustraerle sus pertenencias. El agraviado, al oponer resistencia, fue herido con tres disparos, de los cuales dos le impactaron en las extremidades inferiores y una en el abdomen. Luego de haber sustraído las pertenencias del agraviado, los acusados huyeron a bordo de dos motocicletas. El agraviado fue trasladado de emergencia al

³ Del 7 de diciembre de 2022.

Hospital José Casimiro Ulloa, donde falleció a consecuencia de una hemorragia aguda.

Cabe señalar que el acusado **MIKI MIGUEL PINO RIVAS** se encargó de trasladar a Tello Ruiz desde el distrito de Villa El Salvador hasta el mercado de Surquillo. Allí se reunió con sus coprocesados Charles Joe Vicente Choan, Anthony Júnior Gonzales Álamo y Miguel Ángel Vera Tafur, para dirigirse a perpetrar su acto ilícito. Asimismo, el procesado Pino Rivas diseñó y trazó las rutas de traslado y escape, a través de las cuales sus coacusados pudieron huir del lugar de los hechos.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD

Quinto. La defensa técnica del condenado **MIKI MIGUEL PINO RIVAS**, en su recurso formalizado⁴, alegó lo siguiente:

5.1. El sentenciado **MIKI MIGUEL PINO RIVAS** no integró ni fue procesado por organización criminal, por lo tanto no le corresponde la pena de cadena perpetua.

5.2. La pena que le corresponde dentro del nuevo marco punitivo, de conformidad con la Ley 30076, es de 12 a 20 años.

5.3. La solicitud de sustitución del recurrente se fundamenta en virtud de una modificación legal favorable en el tiempo. En tal sentido, ante la nueva norma intermedia debe sustituirse la pena impuesta.

IV. OPINIÓN DE LA FISCAL SUPREMA EN LO PENAL

Sexto. La fiscal suprema en lo penal opinó porque se declare NO HABER NULIDAD en el auto recurrido, debido a que el pedido de sustitución de pena planteado por la defensa técnica del sentenciado no tiene asidero legal y deviene en improcedente.

⁴ Véase foja 142.

V. ANÁLISIS DEL RECURSO

Séptimo. Del análisis del caso *sub iudice* este Supremo Tribunal precisa que el recurrente fundamentó en su escrito⁵ su solicitud y señaló que no integró ni fue procesado por organización criminal. Así, estima que no le corresponde la pena de cadena perpetua sino una dentro del nuevo marco punitivo, de conformidad con la Ley 30076, que es de 12 a 20 años de pena privativa de libertad pues él no ocasionó la muerte del agraviado.

Octavo. Del análisis del caso *sub iudice* este Supremo Tribunal debe precisar que ratifica el criterio jurisdiccional desarrollado en el Recurso de Nulidad 2608-2014/Lima. En él ha establecido que la reforma introducida por la Ley 30076, en el último párrafo del artículo 189, fue solamente un error de redacción normativa. El cual fue corregido al día siguiente (20 de agosto de 2013) a través de la Ley 30077.

Noveno. Así, la sustitución de pena solicitada es improcedente. En consecuencia, este supremo Tribunal estima que el auto recurrido debe confirmarse.

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con el dictamen de la fiscal adjunta suprema en lo penal, los jueces y juezas de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia declararon:

I. NO HABER NULIDAD en el auto recurrido del 31 de octubre de 2024⁶, emitido por la Cuarta Sala Penal Liquidadora (ex-Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel) de la Corte Superior de Justicia de Lima. El cual declaró improcedente la sustitución de pena solicitado por la defensa técnica del condenado **MIKI MIGUEL PINO RIVAS**. Lo que guarda

⁵ Véase foja 2112.

⁶ Véase foja 2105.

relación con el proceso que se le siguió por el delito de robo con agravantes de muerte subsecuente en agravio de José Wilder Sánchez Díaz.

II. MANDARON se devuelvan los actuados al tribunal de origen para los fines de ley.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BACA CABRERA

TERREL CRISPÍN

VÁSQUEZ VARGAS

BÁSCONES GÓMEZ VELÁSQUEZ

VPS/rfb